



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 10 JUN. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00048

Demandante: Ana Georgina Castañeda López

Demandados: Herederos indeterminados de José Ávila

ANA GEORGINA CASTAÑEDA LÓPEZ, actuando a través de apoderado judicial promueve demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de JOSÉ ÁVILA.

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Alléguese la prueba idónea que acredite el deceso del señor JOSÉ AVÍLA, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P., pues si bien es cierto que la Diócesis de Zipaquirá informa que fue hallada la defunción de dicho señor, y expide el siguiente certificado, se advierte que no tiene los datos básicos como lo es concretamente la fecha del deceso.

2.- Aclárese si se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión del señor José Ávila. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indicarse el nombre, el documento de identificación y el domicilio de los herederos reconocidos, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como tal, y allegando a su vez, un nuevo poder facultando al apoderado para incoar la demanda respecto de tales herederos, como también se deberá dar aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem.

3.- Teniendo en cuenta los linderos transcritos en el hecho segundo del libelo, se deberá aclarar si el predio materia de usucapión hace parte de un predio de mayor extensión. En caso afirmativo deberá si estos son los linderos generales del predio de mayor extensión, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ